

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de mayo de 1996.

VISTOS los expedientes de Superintendencia Judicial N° 274/96, caratulado "CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA S/ AVOCACIÓN - HEMMINGSEN J. - REBOREDO J. - DURAN A. - S/ ACO. 4/96 CÁMARA FED. LA PLATA" y 273/96 caratulado "CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA S/ AVOCACIÓN - HEMMINGSEN J.- REBOREDO J.- DURÁN A. S/RESOLUCIÓN S/N° DEL 19/3/96" y

CONSIDERANDO:

1°) Que los doctores Jorge Jaime Hemmingsen, Julio Víctor Reboredo y Alberto Ramón Durán, solicitaron la avocación de esta Corte a fin de que revea lo resuelto por la mayoría en la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata -cuya Sala I integran- por acordada 4/96, del 19 de marzo de 1996, dictada como consecuencia de la creación de la Sala III de ese tribunal colegiado y con la finalidad de redistribuir a sus funcionarios y empleados. Asimismo solicitaron que se declare la nulidad de la resolución s/n°, que la cámara dictó en la misma fecha, sobre la base de los argumentos expuestos a fs. 17/18 del expediente 273/96, que corre por cuerda según providencia de fs. 21 vta.

2°) Que -a fin de comprender adecuadamente la cuestión suscitada- resulta prudente destacar, qué funcionarios integraban las salas de la cámara hasta la creación de la tercera. Así, en la primera se desempeñaban las Dras. Echevesti y Di Piazza de Fortín, ambas con especialidad en derecho civil; en la segunda la Dra. Benavides y el Dr. Sánchez Viamonte con orientación en derecho civil y penal, respectivamente.

3°) Que, con posterioridad a la creación de la Sala III, en el referido acuerdo la mayoría de ese tribunal dispuso:

1. Confirmar la asignación de las secretarías Echevesti y Benavides en las Salas I y II, respectivamente;

2. Asignar a la Dra. Di Piazza de Fortín a la sala III;

3. Asignar al Dr. Sánchez Viamonte a la Sala I;

4. Designar a la Dra. Pesclevi -especializada en derecho penal- en la Sala III;

5. Convertir -ad referendum de la Corte- los dos cargos de oficial mayor, creados por la resolución 40/96 de este Tribunal para desempeñarse en la Sala III, en oficiales mayores relatores, y bajo la misma condición, dar de baja un cargo de prosecretario administrativo y dos de ayudantes, creados por la misma resolución y transformarlos en un cargo de secretario de cámara;

6. Designar secretaria en la Sala II a la Dra. Della Malva, en el cargo creado por resolución 40/96;

7. Supeditar las designaciones de secretario de cámara y oficiales mayores relatores de la Sala II, a que esta Corte dé su aprobación a la conversión de cargos aludida en el punto 5. precedente;

8. Sujetar -a la misma condición- la puesta en funcionamiento de la Sala III;

4º) Que, en consecuencia de ello, los integrantes de la Sala I, solicitaron (fs. 20/4 y 45/6) la avocación de esta Corte argumentando que el pase de sala de la Dra. Di Piazza de Fortín resultaba inconveniente por haberse desempeñado desde 1985 como secretaria civil de la Sala I, donde había sido nombrada por los Dres. Hemmingsen y Reboledo, y arbitrario al no haber sido consultada la opinión de los integrantes de dicha sala y no contarse con la conformidad de la mencionada funcionaria. También entendieron que resultaba injustificada, por las razones expuestas, la designación del Dr. Sánchez Viamonte en la Sala I, atento a que el citado funcionario se desempeña como secretario penal en la Sala II y que, de consentirse tal transferencia, ello redundaría pura y exclusivamente en beneficio de las Salas II y III al permitir a sus integrantes la designación de nuevos secretarios penales.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

5°) Que asimismo manifestaron que resultaba arbitrario pretender convertir dos cargos de oficial mayor, adjudicados por esta Corte para el funcionamiento de la Sala III, en cargos de oficiales mayores relatores, privando de esa manera a la cámara de dos colaboradores; agregaron que, de materializarse tal pretensión ello resultaría inequitativo habida cuenta de que los restantes miembros del tribunal cuentan con un sólo relator efectivo, "siendo los demás colaboradores en todos los casos contratados o interinos".

6°) Que, siguiendo con la misma línea argumental, entendieron que la designación de la Dra. Della Malva en la Sala II se efectuaba en clara disonancia con lo dispuesto por esta Corte en la resolución 40/96, dado que este Tribunal había creado un cargo de secretario para la Sala III, sin supeditar a condiciones la ejecución de tal decisión, lo que resulta contradicho por el acto impugnado.

7°) Que, por último, restaron toda trascendencia al consentimiento puesto de manifiesto por los Dres. Sánchez Viamonte, Echevesti y Benavides a fs. 47, respecto de lo que a ellos concernía de la acordada 4/96 y agregaron que la Dra. Di Piazza deseaba permanecer en la Sala I.

8°) Que la avocación procede únicamente en casos excepcionales, cuando media una manifiesta extralimitación en el uso de las facultades de superintendencia por parte de los tribunales respectivos, o cuando razones de orden general lo hacen conveniente (Fallos: 303:413; 304:1231 y 306: 1620, entre otros), lo que se da en este caso.

9°) Que, ello sentado, teniendo en cuenta que a juicio del Tribunal el criterio adoptado por la mayoría de la cámara en cuanto a la redistribución de los secretarios responde de un modo razonable a las necesarias modificaciones resultantes de la puesta en funcionamiento de la nueva sala y que, más allá de los reproches formales invocados, los presentantes no expresan motivos de orden sustancial suficientes para demostrar la inconveniencia de lo resuelto, no corresponde hacer lugar a la avocación solicitada con relación a esa cuestión.

10) Que, en tal sentido, es de advertir por un lado que desde un punto de vista funcional el criterio de asignar secretarios con especializaciones distintas en cada una de las salas resulta aceptable y, por el otro, que los funcionarios involucrados han prestado su conformidad con los destinos que les fueron asignados (fs. 26/27 y fs. 47)".

11) Que en lo que hace a la designación de otro secretario de cámara para que se desempeñe en la Sala III, dando de baja un cargo de prosecretario administrativo y dos de ayudante, creados también por resolución 40/96, que cuenta con la aquiescencia de todo el tribunal, esta Corte no tiene más que ratificar la solicitud para evitar, de esa manera, situaciones inequitativas con la cantidad de secretarios de cada una de las distintas salas, aunque, claro está, que ello implicará necesariamente, un mayor esfuerzo para el personal de planta de la Sala III, que no podrá paliarse en el futuro.

12) Que en cuanto al agravio referido a la designación de dos oficiales mayores para desempeñarse como oficiales mayores relatores, alegando que el tribunal se apartó de la resolución de esta Corte 40/96 y que de concretarse se presentaría una situación injusta, habida cuenta de que todos los jueces de la cámara cuentan con un sólo relator siendo los otros colaboradores interinos o contratados, llama poderosamente la atención de esta Corte que ese planteo haya sido efectuado por el Dr. Hemmingsen, que tiene asignados a su vocalía dos relatores, uno efectivo y el otro contratado, aunque, claro está, resulta más sugestivo que haya sido suscripto por el Dr. Durán cuando, a más de la misma cantidad de relatores que tiene su colega antes nombrado, cuenta con la asignación en su vocalía de un secretario de primera instancia. Entonces, y más allá de no ser los únicos jueces que cuenten con colaboradores contratados, el agravio debe limitarse pura y exclusivamente a la calidad de efectivos de los oficiales mayores que pretende transformarse en relatores.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

13) Que no obstante lo expuesto, considera esta Corte que no debe ratificarse la transformación de cargos en cuestión, dado que con ella se resentiría sensiblemente la planta estable del personal administrativo de la Sala III, máxime cuando contará entre el personal con un prosecretario administrativo menos, por lo resuelto precedentemente. Sin perjuicio de lo expuesto, nada impide que los señores jueces de la citada sala y por una distribución interna de tareas -que sólo a ellos compete- asignen funciones de relatores para colaborar con los nuevos jueces a dos de los oficiales mayores cuyos cargos fueron creados por la resolución 40/96.

14) Que en lo que hace a las cuestiones invocadas por los integrantes de la Sala I tratadas en el expediente 273/96, antes referido, cabe tener presente que en la resolución s/n° dictada por la Cámara Federal de La Plata el 19 de marzo de 1996, se dispuso -a fin de cubrir los cargos creados por resolución 40/96 de esta Corte- lo siguiente:

a) Designar en el cargo de prosecretario administrativo a la actual oficial mayor relatora asignada a la vocalía del Dr. Román Frondizi, Dra. María Laura García Sanz.

b) Nombrar oficial mayor relator en las vocalías de los Dres. Antonio Pacilio y Héctor Gerardo Umaschi, a la Dra. María Isabel Gutiérrez Eguía, actual escribiente de la Fiscalía N° 2 de La Plata, y a Jorge Di Lorenzo, actual escribiente auxiliar del Juzgado N° 3 de ese asiento, respectivamente.

c) Designar en el cargo de escribiente a las actuales escribientes auxiliares Marcela Defelitto y Emilce Cornell.

d) Nombrar en el cargo de escribiente auxiliar a los actuales auxiliares Román Rotbart y Valeria Glombovsky.

e) Designar en el cargo de auxiliar administrativo a Paula M. Frondizi y Jorge Latrubese en los términos de la acordada 57/93 de este Tribunal.

15) Que respecto de la designación de la Dra. García Sanz los avocantes manifestaron que mal podía ser propuesta para dicho cargo cuando en el escalafón de la cámara ocupaba el lugar número 29, ello a pesar de que el reglamento exige que quien pueda ser promovido esté ubicado entre los seis primeros lugares del escalafón, sin excepción alguna; en lo que hace a la designación de los oficiales mayores relatores, si bien no objetaron a las personas, indicaron que esos nombramientos quedaban supeditados a lo que resuelva esta Corte, con referencia a la propuesta contenida en la acordada 4/96. Agregaron que la escribiente Emilce Cornell se encuentra escalafonada en el puesto 13, razón por la cual resultaba aplicable en este supuesto lo indicado acerca de García Sanz; respecto de la escribiente auxiliar Valeria Glombovsky manifestaron que atento a que fue designada en el año 1995, carecía de antigüedad en el cargo y en la justicia como para ser promovida. Concluyeron expresando que con la designación de García Sanz resultaría vulnerada la cadena lógica de ascensos en la jurisdicción y se generaría una situación de desánimo en el personal.

16) Que la renuncia a la designación como prosecretario administrativo, presentada por la Dra. García Sanz y aceptada por la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata, torna abstracto el tratamiento de este aspecto de la avocación; en lo que hace a la designación de los dos oficiales mayores relatores, no cabe más que remitir a los fundamentos expresados en los considerandos 12 y 13 de esta resolución. Idéntico criterio que el establecido en cuanto a la designación de prosecretario administrativo, debe adoptarse en lo concerniente a los nombramientos como escribientes de Marcela Defelitto y Emilce Cornell, dado que ocupan en el correspondiente escalafón un puesto que no les permite ser promovidas. Por último, igual temperamento y por los motivos expuestos en los casos anteriores debe adoptarse respecto de la designación de Román Rotbart, quien fue designado escribiente auxiliar y dejar sentado que debe hacerse lugar a la avocación en lo que hace a la promoción de Valeria Glombovsky



Corte Suprema de Justicia de la Nación

por no tener, ni en el cargo ni en la justicia, la antigüedad mínima establecida en el reglamento de la Cámara Federal de La Plata.

17) Que esta Corte, como cabeza del Poder Judicial de la Nación, no puede dejar de advertir a los integrantes de la Cámara Federal de La Plata que situaciones como las que han generado las presentes actuaciones son demostrativas de la existencia de un marco inadecuado para el correcto ejercicio de la función de administrar justicia por parte de un tribunal colegiado, para lo cual resultaría aconsejable que en el futuro al adoptar decisiones de índole administrativa se distinguiese a la contradicción acompañada de tolerancia y respeto -que es deseable-, de las rencillas derivadas de cuestiones subalternas -que no lo son-.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) No hacer lugar al pedido de avocación formulado respecto de la designación de secretarios en las Salas que componen la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, efectuada por dicho tribunal por acordada 4/96 (cons. 9 y 10).

2º) Hacer lugar en lo restante- a la avocación solicitada, por lo cual se deja sin efecto la acordada 4/96 de la cámara Federal de Apelaciones de La Plata, -con los alcances indicados en los considerandos 12 y 13-, y la resolución s/nº, dictada el 19 de marzo de 1996 por el mismo tribunal, según lo expresado en el considerando 16.

3º) Hacer saber a los señores jueces integrantes de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata lo expresado en el último considerando de esta resolución.

Regístrese, hágase saber, cumplido archívese.

JULIO S. AZARRENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINE O'CONNOR
VICE-PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ANTONIO ROSCIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
Dr. ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION